

ACTA 0175 - 2022

SESIÓN EXTRAORDINARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41

Acta número 0175 - 2022 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Upala, a las nueve horas con diez minutos del 06 de junio de 2022, llevada a cabo de manera presencial, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, presidida por Adilia Reyes Calero, con la asistencia de los siguientes miembros: **REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)** Cristina Urbina C, Digna Espinoza R, Sonia Villavicencio E, Mariana Briones O, Juan Carlos Camacho Espinoza, Felix P. Martínez Ugarte. -----

REGIDORES(AS) SUPLENTEs Alfredo Lara P, Alfredo Ruiz J. -----

SÍNDICOS(AS) PROPIETARIOS(AS) Damaris Castaño C, Francisca Ortiz Ch, Mayra C. Potoy Chevez, Cinthya Pérez Báez, Mileydy Quiros H, Wilberto Tenorio G. -----

SECRETARIO(A) Liseth Fca. Vega López. -----

ALCALDESA MUNICIPAL Ausente. -----

INVITADOS: Luis Fernando Chaves C – asesor jurídico de planta de la Municipalidad de Upala, Sra. Maritza Jarquín – especialista en contratación administrativa “funcionaria de confianza de la administración municipal, Sr. Rodolfo Durán L – asistente de la UTGV Municipal y el Sr. Carlos Noguera C – asistente de la proveeduría municipal. -----

Ausentes: Regidores (as) Propietarios (as); Oscar Ulate Morales, Miguel A. Álvarez B, Hazel Solís R, Regidores (as) Suplentes; Walter Catón L, Raquel Cascante A. Síndicos (as) Propietarios (as); María E. Ruiz R, Diana Ortiz G, José L. Cortés Zúñiga, Maynor Salgado S, Gerardo Quesada Q. Síndicos (as) Suplentes; Mérida Miranda Romero, Rafael A. Romero Carrillo. -----

NOTA: Se brinda receso de 5 minutos, esto por parte de la Sra. presidenta Municipal, iniciando se ha reiniciado la sesión a las 09:13 a.m. -----

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

CAPÍTULO ÚNICO: RESOLVER EL TEMA DE RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTE SION S.A. CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA – 000005 – 0021500001. -----

NOTA: La Presidencia Municipal una vez comprobado el quorum, somete a votación el orden del día. -----

CAPÍTULO ÚNICO: RESOLVER EL TEMA DE RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTE SION S.A. CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2022LA – 000005 – 0021500001. -----

ARTÍCULO 1. La presidencia municipal PROCEDE a hacer lectura del criterio legal presentado por el asesor legal del Concejo Municipal, Sr. Christian Callejas E. El cual se detalla: -----

Ref. Criterio legal Revocatoria Licitación 2022LA-000005-0021500001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

Señoras (es) Regidoras
Concejo Municipal
Municipalidad de Upala

Por este medio y de manera muy atenta me dirijo al honorable Concejo a rendir criterio legal no vinculante sobre el recurso de revocatoria interpuesto contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2022LA-000005-0021500001.

I. ANTECEDENTES.

1. En fecha 13 de mayo de 2022, se recibe recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA: 2022LA-000005-0021500001, proyecto denominado *“Contratación de persona física o jurídica para la rehabilitación del camino C2-13-003, mediante la conformación de cunetas mecanizadas, ampliación de espaldones y conformación de material granular para la superficie de ruedo, ubicado desde el (ENT. C.139) cuatro bocas, hasta fin de camino, parte de la red vial cantonal de Upala”*.

En resumen, el recurso pide la nulidad absoluta del acto de adjudicación por un vicio en el elemento esencial MOTIVO del acto. Al respecto, el recurso indica que, entre la documentación solicitada en el cartel para las vagonetas se requiere presentar y estar al día con la revisión técnica vehicular, derecho de circulación y la tarjeta de pesos y dimensiones. Indica el quejoso que al revisar la documentación de la oferta del adjudicatario y los respectivos subsanes, se puede observar que las tarjetas de pesos y dimensiones nunca fueron suministradas por el ahora adjudicado. Indica que es indispensable cumplir con ese requerimiento por ser un requisito establecido en los artículos 34 y 114 de la Ley de Tránsito y en el Decreto Ejecutivo No. 31363-MOPT *“Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”*.

2. El Concejo Municipal, mediante acuerdo de sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022, admite a trámite el recurso y ordena dar traslado a la empresa adjudicada AGICA S.A. a efectos de que manifieste lo que convenga en su interés.

3. En fecha 1 de junio de 2022, la empresa adjudicada presenta descargo que en resumen indica lo siguiente: Que según criterio técnico de fecha 06 de abril del 2022, del Ing. Pablo Loyola Corea AGICA cumple con todas las especificaciones técnicas y legales requeridas. También, que según informe legal de fecha 09 de abril del 2022, el Lic. Luis Fernando Chaves Carvajal solicitó a AGICA Declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas de AGICA. Indica que esas prevenciones fueron cumplidas. Sigue indicando el representante de AGICA que en fecha 05 de mayo del 2022, el Concejo Municipal adjudicó a su representada la presente licitación. Indica que es completamente falso que su representada no posee al día para circular la maquinaria aportada, debido a que las seis maquinas aportadas tienen fecha de emisión anterior a que saliera el concurso. El representante de AGICA en esta contestación adjunta los siguientes permisos de pesos y dimensiones.

PLACA DEL VEHÍCULO	FECHA DE VIGENCIA DE PERMISO
C169912	26 de abril del 2018 a 26 de abril de 2023
C169913	26 de abril del 2018 a 26 de abril de 2023
C170455	20 de julio del 2018 a 20 de julio de 2023
C168917	18 de abril del 2018 a 18 de abril de 2023
C170635	12 de noviembre del 2018 a 12 de noviembre de 2023
C170456	20 de julio del 2018 a 20 de julio de 2023

1 Finalmente solicita rechazar el recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa MONTE SION
2 SOCIEDAD ANONIMA.

3 **II. CRITERIO.**

4 El recurso debe rechazarse por las siguientes razones:

5 El régimen de contratación administrativa debe observar el ordenamiento jurídico administrativo por así
6 disponerlo el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, su homónimo de la Constitución
7 Política y el artículo 3 de la ley de Contratación administrativa. En el caso que nos ocupa, la Ley de Tránsito
8 por Vías Públicas y Seguridad Vial, No. 9078, que es parte de ese ordenamiento jurídico administrativo, en
9 su artículo 34 dispone que: "... además de los requisitos contenidos en el artículo 32, los vehículos de carga,
10 remolques y semirremolques deberán cumplir los siguientes requisitos, que les sean aplicables según su
11 naturaleza constructiva: (...) e) Portar el permiso de pesos y dimensiones vigente del órgano competente
12 del MOPT" Por su parte el ARTÍCULO 114 de esa misma ley dispone: "... Los conductores de vehículos de
13 carga liviana y carga pesada deberán acatar las siguientes disposiciones: k) Los vehículos de carga pesada
14 deberán portar la tarjeta de pesos y dimensiones, extendida por el órgano competente del MOPT, conforme
15 se establezca reglamentariamente. / Se prohíbe la circulación, por vías públicas, de los vehículos con exceso
16 de la carga permitida por la respectiva reglamentación, salvo lo dispuesto en el inciso h) de este artículo
17 ...". Por su parte, el cartel complementario del procedimiento de contratación que aquí conocemos, en su
18 cláusula 15 disponía una tabla de requisitos que debían cumplirse por parte de los oferentes entre los que
19 se estableció presentar la tarjeta de pesos y dimensiones.

20 En este proceso, es un hecho probado que el adjudicatario AGICA S.A. no aportó con su oferta los permisos
21 de pesos y dimensiones como lo dispone la cláusula 15 del cartel complementario y también está probado
22 que la administración no le previno que subsanara ese requisito, siendo hasta el momento de contestar la
23 audiencia a este recurso que el adjudicatario procede a acompañar esos permisos. Sin embargo, también
24 es cierto que AGICA si tenía los permisos o boletas de pesos y dimensiones desde el año 2018, es decir,
25 desde antes del momento de apertura de las ofertas.

26 En los términos planteados, lo que debe decidirse es si se admite que la omisión del adjudicatario quede
27 subsanada en esta etapa del procedimiento (etapa recursiva) sin que esto signifique una ventaja indebida
28 a su favor y obviamente en perjuicio del resto de oferentes. Para tal fin, debe atenderse a la razón
29 planteada en el recurso que indica que habría un vicio en el elemento esencial MOTIVO del acto de
30 adjudicación y de los alcances y efectos que ese vicio tendría para que adquiriera la dimensión de vicio
31 absoluto, evidente y manifiesto como para anular el acto.

32 Al respecto, el artículo 133 de la Ley General de la administración Pública dispone que "... 1. El motivo
33 deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto...". Es decir, el motivo

1 es el antecedente de hecho, el porqué del acto. El elemento motivo dice la jurisprudencia, *debe concebirse*
2 *como la razón por la cual la Administración emite el acto, está constituido por un conjunto de antecedentes*
3 *fácticos y jurídicos sobre los cuales se sostiene la decisión tomada. Al tenor del cardinal 133 de la LGAP el*
4 *motivo debe existir y ser legítimo. **Se considera que tal elemento se encuentra ausente, cuando los hechos***
5 *que se invocan como antecedentes y que vienen a justificar la emisión del acto son falsos, inciertos o*
6 *inexistentes, lo que produce su nulidad absoluta*¹.

7 En el presente caso, es hasta la respuesta a la audiencia especial que el adjudicatario presenta las boletas
8 de pesos y dimensiones, pero en el plano de la realidad, ya contaba con ellas desde el año 2018, es decir,
9 desde antes del momento de apertura de las ofertas por lo que no se le estaría otorgando una ventaja
10 indebida si se admite su presentación en este momento; al respecto, nótese que, si bien el cartel
11 complementario establecía ese requisito, su omisión no fue prevenida oportunamente por la
12 administración, quedando la omisión del adjudicatario en un formalismo no esencial que impide anular el
13 acto.

14 Lo anterior debe ponderarse junto a la eficiencia y eficacia que persigue el procedimiento y que orienta al
15 mantenimiento del acto según lo manda el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa que indica
16 que *“Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al*
17 *cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la*
18 *efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las*
19 *disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la*
20 *manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. En todas las etapas de*
21 *los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se*
22 *seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y*
23 *las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite*
24 *adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables*
25 *no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de*
26 *la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación”*².

27 **III. RECOMENDACIÓN**

28 Por lo expuesto se recomienda al Concejo Municipal que emita el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento
29 en los artículos 11 de la Constitución Política; 11 y 133 de la Ley General de la Administración Pública; 3 y
30 4 de la Ley de Contratación Administrativa; 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación
31 Administrativa; 34 y 114 de la ley de Tránsito y en el criterio legal del asesor legal del Concejo Municipal
32 se declara **SIN LUGAR** el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la LICITACION
33 ABREVIADA: 2022LA-000005-0021500001, proyecto denominado “Contratación de persona física o
34 jurídica para la rehabilitación del camino C2-13-003, mediante la conformación de cunetas mecanizadas,
35 ampliación de espaldones y conformación de material granular para la superficie de ruedo, ubicado desde
36 el (ENT. C.139) cuatro bocas, hasta fin de camino, parte de la red vial cantonal de Upala” presentado por
37 la empresa MONTE SION SOCIEDAD ANONIMA, **acto que se confirma**; Dar por agotada la vía
38 administrativa; adjuntar a este acuerdo el criterio legal del asesor legal. Notifíquese.

¹ Sala Primera de la Corte Resolución N° 01242 – 2020 del 31 de marzo del 2020 a las 1:50 p. m.

² Lo resaltado es nuestro.

1 Aprovecho para asegurarles mi respeto y consideración.

2 NOTA: Una vez leído el criterio legal del asesor del Concejo Municipal, escuchado
3 también el criterio Luis Fernando Chaves Carvajal, quien indica que dicho criterio fue visto
4 y analizado tanto por la administración como por el asesor del Concejo, se contó con la
5 participación de la proveeduría municipal y la especialista en contratación administrativa.-

6 **ACUE No. 001707** El Concejo Municipal con los votos positivos de los seis regidores (as)
7 propietarios (as) presentes; Adilia Reyes C, Felix Martínez U, Mariana Briones O, Cristina
8 Urbina E, Digna Espinoza R, Juan C. Camacho y Sonia Villavicencio E, ACUERDAN dar
9 por APROBADO el criterio presentado por el Sr. Christian Callejas E – asesor legal del
10 Concejo Municipal, el cual se manifiesta mediante oficio ALCM 15 2022. APROBADO EN
11 FIRME. -----

12 **ACUE No. 001706** El Concejo Municipal con los votos positivos de los siete regidores
13 (as) propietarios (as) presentes: Digna Espinoza R, Adilia Reyes C, Felix Martínez U,
14 Cristina Urbina E, Sonia Villavicencio E, Mariana Briones O y Juan C. Camacho E,
15 ACUERDAN Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política; 11 y 133 de
16 la Ley General de la Administración Pública; 3 y 4 de la Ley de Contratación
17 Administrativa; 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 34 y
18 114 de la ley de Tránsito y en el criterio legal del asesor legal del Concejo Municipal se
19 declara SIN LUGAR el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la
20 LICITACION ABREVIADA: 2022LA-000005-0021500001, proyecto denominado
21 “Contratación de persona física o jurídica para la rehabilitación del camino C2-13-003,
22 mediante la conformación de cunetas mecanizadas, ampliación de espaldones y
23 conformación de material granular para la superficie de ruedo, ubicado desde el (ENT.
24 C.139) cuatro bocas, hasta fin de camino, parte de la red vial cantonal de Upala”
25 presentado por la empresa MONTE SION SOCIEDAD ANONIMA, acto que se confirma;
26 Dar por agotada la vía administrativa; adjuntar a este acuerdo el criterio legal del asesor
27 legal. Notifíquese. APROBADO EN DEFINITIVA Y EN FIRME. -----

28 **ARTÍCULO 2.** Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos la señora presidenta
29 Adilia Reyes Calero, da por concluida la sesión. -----

30

31

32

33

34 _____

35 Presidente

36 Adilia Reyes Calero

37

Secretario (a)

Liseth Fca. Vega López

38

----- U. L. -----